

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.	
Un mes en Córdoba.	12 rs. Fuera de ella . . . 16 rs.
Tres id.	33 . . . . . 45
Seis id.	66 . . . . . 90
Un año.	132 . . . . . 180

*Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 999.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me propone el de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en cada Gobierno de provincia una Seccion encargada del despacho de los asuntos pertenecientes á los ramos que dependen del Ministerio de Fomento, y el nombramiento de sus empleados se hará por este Ministerio.

Art. 2.º Estas Secciones se compondrán de un gefe y del número de Oficiales y Escribientes que se determine por el Ministerio de Fomento, segun la importancia y las necesidades del servicio de cada provincia.

Art. 3.º Los Gefes y Oficiales de las Secciones de Fomento formarán un cuerpo, que se compondrá de ocho Gefes de Seccion de primera clase, con 20.000 rs.; ocho de segunda, con 16.000; veintinueve de tercera clase, con 14.000; diez Oficiales primeros, con 12.000; veinte

segundos, con 10.000; cuarenta terceros, con 8.000; y cincuenta cuartos, con 7.000.

Art. 4.º Para ser nombrado Gefe de Seccion, se requiere hallarse en alguno de los casos siguientes.

1.º Haber desempeñado durante dos años destinos en la carrera judicial ó administrativa, con el sueldo lo menos de 12.000 rs.

2.º Haber de-empeñado por igual espacio de tiempo empleo dependiente del Ministerio de Fomento, con el sueldo lo menos de 10.000 rs.

3.º Ser Abogado con cuatro años de ejercicio, y contribuir por este concepto con una cuota superior á la que por término medio satisfaga la clase por subsidio industrial en el pueblo en que el interesado tenga estudio abierto.

4.º Haber desempeñado por espacio de dos años el cargo de Consejero provincial de número.

5.º Tener titulo, con tres años de fecha cuando menos, de Doctor en Administracion.

Art. 5.º Para poder obtener el nombramiento de Oficial, es precisa alguna de las circunstancias siguientes.

1.º Haber desempeñado durante dos años, con sueldo lo menos de 9.000 rs., ó durante tres años con sueldo lo menos de 6.000, empleo de Real nombramiento en la carrera judicial ó en la administrativa.

2.º Haber desempeñado durante dos años, con sueldo lo menos de 6.000 rs., destino de Real nombramiento, dependiente del Ministerio de Fomento.

3.º Ser Licenciado en Jurisprudencia ó en Administracion.

Art. 6.º Para las clases de gefes y Oficiales de Seccion, se establecerá un escalafon general en el que se ascenderá con estricta sujecion á las siguientes reglas:

1.ª De una á otra clase de Gefes de Seccion se ascenderá por rigurosa antigüedad en dos de cada tres vacantes, y en la tercera por eleccion

entre los de la clase inferior inmediata.

2.ª De cada dos vacantes que los ascensos establecidos por la regla anterior produzcan en la tercera clase de Gefes de Seccion, se proveerá: una, por eleccion entre los Oficiales primeros, y la otra, en individuos que se hallen en alguno de los casos del art. 4.º

3.ª De una á otra clase de Oficiales se ascenderá por rigurosa antigüedad en dos de cada tres vacantes, y en la tercera por eleccion entre los de la clase inferior inmediata.

4.ª Las vacantes que los ascensos establecidos por la regla anterior produzcan en la última clase de Oficiales, serán provistas en individuos que tengan alguno de los requisitos exigidos en el art. 5.º

Art. 7.º Para la distribucion del personal de las Secciones de Fomento, todas las provincias se considerarán de igual clase, y á cualquiera de ellas indistintamente podrán ser destinados los Gefes y Oficiales, cualquiera que sea su sueldo, sin mas consideracion que las de las necesidades del servicio.

Art. 8.º No podrá desempeñar su cargo en una provincia el Gefe ú Oficial que sea natural de la misma.

Art. 9.º Todos los nombramientos y ascensos de Gefes y Oficiales de las Secciones de Fomento se publicarán en la Gaceta antes de que trascurra un mes desde el dia de su fecha, expresándose las circunstancias de cada uno.

Art. 10. Habrá en las Secciones un Escribiente por cada Oficial

Art. 11. Los Escribientes serán: 36 primeros con 5 000 rs anual s 40 segundos con 4.500. 44 terceros con 4.000.

Art. 12. Quedan refundidas en estas Secciones de Fomento las que actualmente existian en virtud del Real decreto de 2 de Setiembre de 1857.

Art. 13. Los empleados de estas Secciones disfrutaran siempre, segun

sus clases y sueldos respectivos, los mismos derechos y consideraciones que los demas de la Administracion civil dependientes de otros Ministerios.

Art. 14. Los Gefes de Seccion podrán adoptar y autorizar por sí, por delegacion de los Gobernadores y bajo su inmediata autoridad, las disposiciones y providencias necesarias para la instruccion de los expedientes en los ramos de su competencia; sometiendo á la decision de los Gobernadores las resoluciones finales, y en general todas las que causen estado, sean declaratorias de derechos, ó deban servir de fundamento para su ulterior declaracion.

Art. 15. Presidirán, siempre que no lo hagan los Gobernadores de provincia, las subastas de Obras públicas y de los demas servicios propios del Ministerio de Fomento.

Art. 16. Podrán, para facilitar la mayor expedicion en el despacho de los asuntos, entenderse directamente con los respectivos Directores del Ministerio de Fomento, y dentro de la provincia, con los Gefes de los diversos ramos que dependen del mismo Ministerio, con los Alcaldes, Ayuntamientos y todos los demas agentes de la Administracion pública.

Art. 17. No se establecerán por ahora Secciones de Fomento en los Gobiernos de las provincias Vascongadas ni Navarra.

Art. 18. Por el Ministerio de Fomento se comunicarán las instrucciones oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á 12 de Junio de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me propone el de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las Comisarias de Montes.

Art. 2.º Todas las atribuciones y deberes que las disposiciones vigentes encomendaban á los Comisarios, pasan á serlo de los Ingenieros de Montes.

Art. 3.º Quedan disueltos los distritos forestales creados por los Reales decretos de 13 de Noviembre de 1856 y 7 de Abril de 1858, y suprimidos los cargos de Ingenieros delegados.

Art. 4.º En adelante, cada provincia de la Península é Islas adyacentes, formará un distrito forestal, para cuyo servicio administrativo y facultativo se observarán las instrucciones y órdenes que estaban vigentes para los que se disuelven, é las que en lo sucesivo se dictaren.

Dado en Aranjuez á 12 de Junio de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

### Circular 1006.

Quintas.—Milicias provinciales.—En el núm. 200 de la Gaceta oficial de Madrid, correspondiente al día 19 del actual se ha publicado la siguiente Real orden.

Ministerio de la Gobernacion.—Gobierno.—Negociado tercero.—Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al modo de completar el contingente de la Milicia provincial, llenando las plazas que en los reemplazos de 1856 y 1857 dejaron de cubrirse en la misma por consecuencia de lo dispuesto en el art. 88 de la ley de Quintas vigente del considerable número de mozos que por otras causas no han ingresado todavía, dichas Secciones, con fecha 2 del actual, han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Cumpliendo con la Real orden de 22 de Junio último, han examinado estas Secciones el expediente relativo al modo de completar el contingente de la Milicia provincial llenando las plazas que en los reemplazos de 1856 y 1857 dejaron de cubrirse en la misma por consecuencia de lo dispuesto en el art. 88 de la ley de Quintas, y por los muchos mozos que por otras causas no han ingresado todavía.

Acontece, Excmo. Sr., en el sistema actual de reemplazo para el ejército activo, que si recorridos los mozos comprendidos en el alistamiento del año de que se trata, y los de los dos años anteriores, no se puede llenar el cupo, queda este sin cubrir con arreglo á los artículos 44 y 88 de la ley de 30 de Enero de 1856; pero esta disposición, que no tiene inconvenientes respecto al ejército activo, porque en él los reemplazos se piden en totalidad cada año, y pueden tenerse presentes al pedirlos las plazas que quedaron sin cubrir en el anterior, los trae graves en la reserva, para quien también dicha disposición se ha hecho aplicable por los artículos 47 de la instrucción de 25 de Junio de 1856 y 12 de la circular de 4 de Diciembre de 1857.

En efecto, la Milicia provincial, en vez de reemplazarse en totalidad cada año, se reemplaza parcialmen-

te cada baja, inmediata é individualmente, según previenen los artículos desde el 20 al 23 de la ley orgánica de la misma; de manera que como no hay que pedir en conjunto un número de hombres anualmente para reemplazar las faltas que haya en las filas, no se pueden tener presentes, como sucede en ejército activo, las plazas que quedarán sin cubrir en un año anterior; y esto es justamente lo que da origen al expediente que nos ocupa, pues pedidos 30 mil hombres en 1856 y otros tantos en 1857 para la formación de la reserva, muchos pueblos no pudieron cubrir su respectivo cupo en uno ú otro año, ó en ambos, ya porque recorridas las cuatro edades no tuvieron mozos suficientes, ya porque aumentó esta falta de mozos la emigración de los sorteados, según el Oficial de ese Ministerio indica en su nota:

En ella se demuestra la necesidad de adoptar una medida que acerca de este punto llene el vacío que se observa, tanto en la ley orgánica de milicias provinciales, como en las disposiciones que con posterioridad á ella se han expedido; y á proponer la que creen mas conveniente, se limitarán las Secciones, no sin recomendar previa y encarecidamente á V. E. la conveniencia de que por las Autoridades competentes se despliegue el mayor celo y actividad para hacer ingresar en filas á los mozos que hasta ahora han eludido su responsabilidad por medio de la emigración, con grave perjuicio de otros posteriores á ellos en número.

En concepto de las Secciones, y hablando en términos generales; las plazas que quedan sin cubrir en un año con arreglo al art. 88 de la ley de Reemplazos, deben ser las primeras que se cobran en el año inmediato; por manera, que verificado el alistamiento y sorteo para la reserva, deben los Ayuntamientos y Consejos provinciales proceder desde luego, en cada pueblo que tenga este descubierto, á declarar soldados á las mozos que sean necesarios para cubrir aquellas plazas, comenzando por el número primero en los de 22 años, y siguiendo por su orden, tanto en esta edad como en los de 23, 24 y 25.

Haciendo, pues, aplicación al caso especial que motiva este informe, las plazas que quedaron sin cubrir en 1856 deberán ser las primeras que se cubrirán en 1857, las que quedaron en 1857, las que se cubrieron en 1858, y así sucesivamente; pero las Secciones, conforme con lo que indica el Oficial de ese Ministerio, creen que las plazas que hoy se hallan sin cubrir correspondientes á 1856 y 1857, deben llenarse con mozos de 1858 y sucesivos en su caso, y para ello se fundan en las razones siguientes:

1.º Que si el reemplazo de 1857, que es el obligado á cubrir las plazas no cubiertas en 1856, no tuvo mozos suficientes para cubrir su propio cupo, menos lo hubiera tenido para cubrir también los que faltaban de 1856.

2.º Que si hoy se obliga á llenar esas plazas á los mozos de los alistamientos de 1857, sería necesario volver á juzgar excepciones y exenciones que ya fueron á su tiempo legítimamente juzgadas.

Y 3.º Que acaso se llegaría para cubrir las hasta la cuarta edad de 1857, en cuyo caso nos veríamos en el conflicto de haber de declarar soldados á mozos que hoy tengan 28 años.

Por tanto las Secciones creen que los mozos alistados para las cuatro series correspondientes á 1858, deben cubrir las plazas que dejaron de cubrirse en 1856 y 1857 con arreglo al art. 88 de la ley de Reemplazos, y sin con ellos no hay bastantes, seguir á los correspondientes á 1859, así como verificados que sean los sorteos de los años sucesivos, deberán cubrir las que quedaron sin cubrir en el año anterior según queda dicho; teniendo en cuenta que así deben cubrirse también las que procedan de las bajas parciales de que habla el artículo 20 de la ley orgánica, y hayan quedado sin cubrirse en virtud de lo que dispone el referido art. 88, pues es de notar que no es imposible que un pueblo, después de recorridas las cuatro edades, no pueda cubrir algún año una ó varias bajas parciales, ya por el mucho número de ellas, ya por el escaso de mozos con que cuentan;

Resumiendo pues, las Secciones opinan:

1.º Que las plazas que quedan sin cubrir en un año en Milicias provinciales con arreglo al art. 88 de la ley de Reemplazos, deben ser las primeras que se cubran en el inmediato, por el pueblo que tenga el descubierto.

2.º Que las plazas que quedaron sin cubrir en 1856 y 1857, deben cubrirse por las cuatro series de 1858, y á falta de estos, por los de 1859, y así sucesivamente.

Y 3.º Que también deben cubrirse, y del mismo modo, las que procedan de las bajas parciales á que alude el artículo 20 de la ley orgánica, y no hayan podido ser cubiertas, en virtud de lo que dispone el 88 de la ley de reemplazos vigente.

En su consecuencia, la Reina (q. D. g.), al propio tiempo que ha tenido á bien resolver de conformidad con el precedente dictamen y mandar que se publique en la Gaceta para que sirva de regla general, se ha servido adoptar además las disposiciones siguientes:

1.º Que para conseguir el ingreso en las filas de los mozos que hasta ahora han eludido su responsabilidad con grave perjuicio de los posteriores á ellos en número, se reproduzca al pie de esta resolución la Real orden de 31 de Diciembre de 1856 dirigida á los Gobernadores de Lugo, Orense, Coruña y Pontevedra, haciendo extensivas sus prevenciones á los de las demas provincias en la parte que fuere aplicable al territorio de su mando.

2.º Que las bajas producidas por los muchos mozos que de resultas de otras causas distintas de la indicada en el art. 88 de la ley vigente de reemplazos, no han ingresado todavía, sean cubiertas sin demora por los suplentes, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 92 de la misma ley; y que en el caso de no ser esto posible por haberse agotado las series correspondientes á los sorteos de 1856 y 1857 en algunos pueblos, y hallarse estos, por

lo tanto, en el caso que expresa el citado artículo 88, se cubran sus plazas en la forma que se previene en el preinserto informe:

3.º Que las bajas á que se refiere el art. 20 de la ley orgánica de Milicias provinciales, son únicamente las producidas por licencia, muerte, no debiendo por lo mismo considerarse como tales las que causan los quintos de la reserva que pasan á los dominios de Ultramar, ni las que originan los que por concesiones autorizadas continúan prestando sus servicios en el ejército activo, Marina, Guardia civil y Carabineros, ó que por sentencia son destinados á presidio, á menos que fallezcan en cualquiera de aquellas situaciones ó que terminen el tiempo que deben servir como milicianos provinciales.

4.º Que tampoco se cubran las bajas á que se refiere la Real orden de 28 de Febrero de 1857 en que se dispuso que mientras los soldados de la reserva continuaran formando parte del ejército activo con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Octubre de 1856, y siguiera en suspenso la ejecución de la ley de Milicias provinciales, debían suspenderse igualmente y no tener efecto alguno sus artículos 20, 21, 22 y 23, así como los de la instrucción de 25 de Junio del mismo año que á ellos se refieren en cuanto al reemplazo inmediato é individual de las bajas que por desercion, muerte ú otras causas ocurrieran en los cuerpos permanentes del ejército.

Y 5.º Que V. S. y el Consejo de esa provincia adopten las medidas oportunas para que se llenen en el término mas breve posible las plazas á que se refiere el informe del Consejo de Estado y las anteriores disposiciones, cuidando dar á este Ministerio cada quince dias parte de la entrega de quintos en caja hasta cubrir dichas bajas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Real orden que se cita en la anterior.

Ministerio de la Gobernacion.—Administracion.—Negociado 4.º—En vista de una comunicacion del Capitan general de ese distrito, remitida á este Ministerio por el de la Guerra con Real orden de 20 de Setiembre último, y en la que dicha Autoridad manifiesta los inconvenientes que se ofrecen al ingreso de los quintos por la facilidad que tienen de eludir su responsabilidad pasando al vecino reino de Portugal, S. M. se ha servido mandar que con objeto de que los quintos correspondientes á los pueblos de esa provincia ingresen lo mas pronto posible en el ejército, haga V. S. cumplir y ejecutar las prevenciones siguientes:

1.º Que se proceda contra los prófugos de las quintas y sus cómplices con todo el rigor, severidad y prontitud compatibles con lo mandado en el capítulo 13 de la ley vigente de Reemplazos.

2.º Que se exija la inmediata entrega de los suplentes de dichos prófugos sin consideracion alguna en los

casos á que alude el párrafo segundo del artículo noventa y dos de la misma ley.

Y 3.º Que V. S. reclame directamente de las Autoridades portuguesas la entrega de dichos prófugos y de los desertores que pisen á Portugal, usando para ello de la facultad que le concede el art. 1.º del tratado ajustado con el Gobierno de aquel país en 8 de Marzo de 1823.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1859. = Necedal. = Sres. Gobernadores de las provincias de Lugo, Orense, Coruña y Pontevedra.

Y se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia, sin perjuicio de que á cada uno de los pueblos que deban cubrir bajas por las causas que se expresan en la presente Real orden, se les comunicarán oportunamente las órdenes necesarias al efecto.

Córdoba 27 de Julio de 1859. Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 994.

**La Veterinaria.**—Mina de cobre. —Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la Sociedad La Gasualidad con residencia en esta Capital, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada «La Veterinaria» sita en el lugar del Alamo, término de Villaviciosa, terreno del Sr. Marques de Casarrijo; lindando por el L. con valdios de Villaviciosa, P. los mismos valdios de Villaviciosa, N. con valdios de Espiel, por el S. con los de Villaviciosa.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 21 de Julio de 1859. = Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 994.

**Dédalo.**—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la Sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada «Dédalo» sita en el Arroyo de las Herrerías, término de Villaviciosa, terreno realengo; lindando al S. raso de San Lorenzo, M. río Guadiato, N. con las Herrerías, y P. Chaparral del Alamo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 21 de Julio de 1859. Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 994.

**Juan Chatel.**—Mina de plomo. —Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la Sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belmez y Espiel con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo, nombrada Juan Chatel, sita en el puerto del Alamo,

término de Villaviciosa, terreno realengo; lindando al N. con la dehesa de Gamontas, L. con la mina Eficacia, P. valdios de Villaviciosa, y M. el Alamo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 21 de Julio de 1859. —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 994.

**Abdalla.**—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la Sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada «Abdalla» sita en el cerro Carbonero, término de Villaviciosa, terreno realengo; lindando al N., E. y P. con el río Guadiato y al S. con la casilla de Mollejones.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 21 de Julio de 1859. Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 994.

**Obdulia.**—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la Sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada Obdulia, sita en los riscos de Guadañón, término de Villaviciosa, terreno realengo, lindando al N. con las cabzadas de Valdelabraza, M. río Guadañón, L. barranco de la posada de Valdelabraza, y P. Cagadero de los Pájaros.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 21 de Julio de 1859. Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 994.

**D. Inigo Arista.**—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la Sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada «D. Inigo Arista» sita en el puerto del Alamo, término de Villaviciosa, lindando por los cuatro vientos con mas terreno realengo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 21 de Julio de 1859. —Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 994.

**Rienzi.**—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la Sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid,

el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada Rienzi sita en el distrito de Villaviciosa, término de id., terreno realengo, lindando por los cuatro vientos con el mismo terreno.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 21 de Julio de 1859. =Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 994.

**Chindasvinto.**—Mina de plomo. —Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la Sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada Chindasvinto, sita en los valdios de Villaviciosa, término de id., terreno común, lindando al S. con la Venta del Castillo, N. castillo de Bacáres, P. la Hortezu-la y M. hacienda del Alamo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 21 de Julio de 1859. =Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 1002.

**Mahomet 1.º.**—Mina de plomo. —Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la Sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada «Mahomet 1.º» sita en el Puerto del Alamo, término de Villaviciosa, terreno realengo, lindando al L. con Camposalto, P. valdios de Villaviciosa, M. demarcación de la mina Eficacia, y N. dehesa Gamonovas.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 21 de Julio de 1859. =Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 1005.

**Atholis.**—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la Sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada «Atholis» sita en el molino de Mezquetillas, término de Villaviciosa, terreno valdío, lindando al Ste. con la Capellanía, M. cerca y molino de Mezquetillas, P. cerro del Molino, y N. con la Nava de Muelas.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 21 de Julio de 1859. =Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 1005.

**Noé.**—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la Sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid,

el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada «Noé» sita en la sierra del Castaño, término de Villaviciosa, terreno valdío, lindando al Ste. con el molino Mesquillas, M. Cenacostillas, N. cañada de Nabalcastaño, y P. Puerto del Castaño.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 21 de Julio de 1859. =Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 1021.

**La Vaca.**—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la Sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada «La Vaca» sita en la Umbria de la choza de la Gata, término de Villanueva del Rey, terreno de D. Juan Cerrato, lindando al M. la misma Umbria, P. arroyo de Villanueva, L. mina Los Contrabandistas, de D. Antonio Torres y Gomez, y N. río Guadiato.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 28 de Julio de 1859. =El Gobernador, Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 994.

**Esperanza.**—Mina cobriza.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la Sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina cobriza nombrada «La Esperanza» sita en Fuente vieja, término de Villaviciosa, terreno común, lindando por el E. con fábrica de fundición de Francisco Pagano, por S. y O. con el Ventorrillo y camino de Posadas, y á N. con arroyo de Fuente vieja.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 21 de Julio de 1859. =Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 994.

**La Rosita.**—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la Sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada «La Rosita» sita en el cenillo del Lobo, término de Villaviciosa, terreno de D. Manuel Gadeo, lindando por el L. con Plaza de Armas, al P. con cerro de las Coevezuelas, por N. con cerro del Lobo, y al S. con cuesta Carbonera.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto en el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 21 de Julio de 1859.  
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 994.

La Riscosa.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada «La Riscosa» sita en la J.lla grande de los riscos de Guadalupe, término de Villaviciosa, terreno del Exmo. Sr. Duque de Almodovar, lindando al S. con el Chaparral de Mendez, M. con id., P. con los riscos de Guadalupe, y por el N. con la Dehesa bollar de Villaviciosa.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Córdoba 21 de Julio de 1859.  
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 1005.

Sisenando.—Mina de plata.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plata nombrada «Sisenando» sita en el cerro Carbonero, término de Villaviciosa, terreno realengo, lindando por N. con el rio Guadiato, S. cerro Cabeza Redonda, M. arroyo Majejanas, y E. rio Guadiato.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Córdoba 21 de Julio de 1859.  
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 1005.

La Riqueza.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada «La Riqueza» sita en el Alamo, término de Villaviciosa, terreno realengo, lindando al N. con olivar del Alamo, P. camino de Villaviciosa, M. corral de colmenas de S. Lorenzo, y L. cerro de los Refundideros.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Córdoba 21 de Julio de 1859.  
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 1005.

Lamech.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada «Lamech» sita en los riscos de Guadalupe, término de Villaviciosa, terreno realengo, lindando al L. con minas abandonadas, N. cañada llama-

da calle de la Feria y cerro Plaza de Armas, P. rio Guadiato, y M. terreno franco.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Córdoba 21 de Julio de 1859.  
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 994.

La Eficacia.—Mina de plomo.—Registro de ampliacion.—Por decreto de hoy he acordado admitir al Sr. Conde de Zamora, presidente de la sociedad el Carmen, vecino de Córdoba el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada «La Eficacia» sita en el cerro del Alamo, término de Villaviciosa, terreno valdío, lindando por L. con terrenos valdíos de Campo Alto, á P. con valdíos de Villaviciosa, por N. con valdíos de Espiel y por el S. con la posesion del Alamo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Córdoba 21 de Julio de 1859.  
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 994.

Eurico.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada «Eurico» sita en los riscos de Guadalupe, término de Villaviciosa, terreno realengo, lindando al S. con la dehesa de Vera, N. cañada llamada de la Feria y cerro plaza de Armas, P. rio Guadalupe y M. dicho rio y dehesa de los Villares.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Córdoba 21 de Julio de 1859.  
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 994.

S. Jacinto.—Mina de plomo y hierro.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo y hierro nombrada «S. Jacinto» sita en rambla de los Carboneros, término de Villaviciosa, terreno de D. Manuel Gadeo, lindando por L. con casilla de Mollejones, P. con el rio Guadiato, al N. con cerro cabeza Redonda, y al S. con arroyo de Sta. Rosa.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Córdoba 21 de Julio de 1859.  
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 994.

S. Antonio.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de hoy he

acordado admitir á la sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada «S. Antonio» sita en el corral de colmenas de los Peñencillos, término de Villaviciosa, terreno comun de id., lindando por L. con casas de las Navas, al P. corral de la Lastra, al N. con el pozo nombrado de Trigo y por el S. con los riscos de Guadalupe.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Córdoba 21 de Julio de 1859.  
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 994.

Los Buenos amigos.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada «Los Buenos amigos» sita en el cerro de la Fuente Bernardo, término de Villaviciosa, terreno comun de dicha villa, lindando al N. con la dicha fuente Bernardo, al L. con el cerro de Castelpicon, al S. con el rio Guadiato, P. con Guadiatillo y cerro del olivarejo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Córdoba 21 de Julio de 1859.  
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 994.

El Trueno.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada «El Trueno» sita en el lagar de la Tejera, término de Villaviciosa, terreno de D. Juan Conde, lindando al N. con dicho lagar de la Tejera. S. con el lagar del Chovo, al S. con la misma Posesion y P. con el lagar del Rector.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el articulo 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Córdoba 21 de Julio de 1859.  
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 994.

Witiza.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la Sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada «Witiza» sita en los riscos de Guadalupe, término de Villaviciosa, terreno realengo, lindando al N. con la dehesa de Vera, M. mina Santa Isabel del señor de Voluey, N. cañada nombrada calle de la Feria, y cerro Plaza de armas, y P. rio Guadiato y arenales.

Lo que se anuncia al público

conforme lo dispuesto por el art. 44 de la ley de mineria.

Córdoba 21 de Julio de 1859.  
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 994.

Leovigildo.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada «Leovigildo» sita en Sierramorena término de Villaviciosa, terreno realengo, lindando al S. con Campo alto, P. valdíos de Villaviciosa, M. dehesa de Gamonosa, y N. posesion del Alamo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Córdoba 21 de Julio de 1859.  
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 994.

Mercurio Trimejistro.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada «Mercurio Trimejistro» sita en la Herreria, término de Villaviciosa, terreno realengo, lindando por todas partes con mas terreno realengo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 para la ejecucion de la ley de mineria.

Córdoba 21 de Julio de 1859.  
—Manuel Torrecilla.

### Consejo Provincial de Córdoba.

#### SUMINISTROS.

El Consejo de Administracion de esta Provincia en cumplimiento á lo prevenido en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union con el Comisario de Guerra á fijar los precios á que deben liquidarse y abonarse á los pueblos de la misma las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes de Julio, y son á saber:

	Reales.	Cents.
La racion de pan de libra y media.	1	03
La fanega de Cebada.	32	29
La @ de Paja.	2	06
La @ de Aceite.	42	28
La @ de Leña.	1	20
La @ de Carbon.	3	

Y por su acuerdo se publican en este Boletin Oficial para conocimiento de los pueblos interesados, y demas fines consiguientes.

Córdoba 29 de Julio de 1859.  
—El Presidente, Manuel Torrecilla.

—P. A. del C., José Maria Morente, Srío.

CÓRDOBA:—1859  
Imprenta y Litografía de D. F. G.  
Tena calle de la Libreria num. 1.º

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

Número 120 del Sábado 30 de Julio de 1859.

## INDICE de las Leyes, Reales Decretos, Ordenes y circulares insertas en el Boletín Oficial en todo el mes de Julio de 1859.

### Gobierno de la Provincia

- N.º del Boletín.
- 403 Real orden sobre el alistamiento y sorteo de milicias provinciales.
- Id. Circular sobre la busca y captura de Cristobal Trigueros Reyes.
- Id. Id. id. del quinto prófugo Lorenzo Gimenez Gijón.
- Id. Id. id. de un Gitano, una mujer y 3 caballerías.
- Id. Relación de fincas adjudicadas por la junta Superior de ventas en sesión del 17 de Julio.
- Id. Circular para la busca y captura de Juan y Blas Carmona Rivas y de 2 caballerías.
- Id. Id. sobre el robo de 2 caballerías.
- Id. Id. para la busca de una mula.
- Id. Id. para la busca y captura de Francisco Rodriguez.
- 104 Real orden sobre esenciones del servicio militar en concepto de extranjeros.
- Id. Circular sobre la caducidad de los derechos a la mina Ventura.
- Id. Id. de anulacion de los derechos a la mina S. Luis
- 105 Id. para la busca de un caballo.
- Id. Id. de dos mulos.
- 106 Id. anunciando la venta del cuadro sinóptico de precios del franqueo obligatorio de cartas y periódicos.
- Id. Id. para la busca del extranjero Francisco Patachini ó Lemati.
- Id. Id. id. del gitano Miguel Gimenez ó Ramon Moreno.
- Id. Id. id. de dos hombres desconocidos y los efectos que robaron en el término de Santa Ella.
- Id. Id. sobre la busca de un caballo
- Id. Id. id. de varias caballerías.
- 107 Id. anunciando la nueva subasta para adquirir la Hacienda el papel estrasilla que necesita para la elaboracion de tabacos.
- Id. Id. para la busca del Administrador de loterías D. Manuel Gamero.
- Id. Id. anotando los pueblos cuyos Alcaldes no remiten el estado trimestral de instrucción Pública, y publicando el modelo á que deben sujetarse.
- Id. Id. sobre busca de caballerías.
- Id. Id. id. id.
- Id. Id. sobre Pósitos.

- N.º del Boletín.
- Id. Relación de fincas adjudicadas por la Junta Superior de ventas en sesión d 121 de Junio.
- 109 Circular dictando reglas para evitar la propagacion de la enfermedad nombrada *Pezuña*.
- Id. Id. con nota de los pueblos que no han ingresado fondos para el pago del personal de Instrucción primaria.
- Id. Id. para la busca de un burro.
- Id. Id. id. de una burra.
- Id. Id. id. de varias caballerías.
- Id. Dictando reglas para evitar la desaparición de tantas caballerías.
- Id. Estado de precios medios en la primera quincena de Junio.
- 110 Circular anunciando haberse hallado la Guardia civil un caballo, en término de Aguilar.
- Id. Id. Buscando dos hombres desconocidos que sorprendieron y detuvieron á D. Fernando de Reyes.
- Id. Id. para la busca de un mulo.
- Id. Id. id. de varias caballerías.
- Id. Id. interesando la busca y captura de Manuel Fernandez (a) Rojas.
- Id. Id. anunciando hallarse depositados dos bueyes en poder del Alcalde de Obejo.
- 111 Real orden sobre la provision en los hospicios de maestros de escuela.
- Id. Circular anulando los derechos a la mina S. Adrian.
- Id. Id. interesando la captura de D. Romualdo de la Fuente y D. Vicente Caró.
- Id. Cuenta de gastos del ingeniero en los trabajos practicados en el reconocimiento de varias minas
- Id. Circular anunciando el registro de la mina la Esperanza.
- Id. Id. interesando la captura de D. Santiago de Paz.
- 112 Id. buscando una mula.
- Id. Id. id. de una jaca.
- Id. Id. id. de varias caballerías.
- Id. Id. id. id. id.
- Id. Id. la captura de un desconocido que robó varias caballerías.
- Id. Id. id. de Montesino Rey.
- Id. Id. anunciando hallarse en poder del Alcalde de Alcaracejos un novillo, cuyo dueño se ignora.
- Id. Relación de los expedientes de redenciones de censos, aprobados por la Junta de Ventas.
- 113 Ley sobre redenciones de censos.
- Id. Circular para la busca y captura de Manuel Ruiz Reyes.
- Id. Estado de precios medios en la segunda quincena de Junio
- Id. Circular sobre la publicidad de la ley de redenciones de censos.
- Id. Id. para la busca de un potro.

- N.º del Boletín.
- Id. Id. interesando la captura de Isidoro Deleclere.
- 114 Real orden sobre esenciones de quintos.
- Id. Circular anunciando la subasta de la piedra procedente del desmonte del Arroyo Pedroches.
- Id. Id. el registro de la mina La Mejor.
- Id. Id. id. id. Periquete.
- Id. Id. id. id. S. Benito.
- Id. Id. id. id. La Escarsevacion.
- Id. Id. id. id. S. Carlos.
- Id. Id. id. id. Sta. Filomena.
- Id. Id. id. id. La Higiene.
- Id. Id. id. id. El Resplandor.
- Id. Id. id. id. La Reservada.
- Id. Id. id. id. La Cruz de Heredia.
- Id. Id. id. id. Jesus Maria José.
- Id. Circular buscando al quinto desertor Juan Leon Moreau.
- Id. Id. id. un caballo
- 115 Real orden aclaratoria sobre esenciones del servicio militar.
- Id. Id. id. id.
- Id. Id. id. id.
- Id. Id. dictando reglas para el mas pronto despacho de las notificaciones de ventas.
- Id. Circular admitiendo el registro de la mina Eloisa.
- Id. Id. id. id. id. Gil Glas.
- Id. Id. id. id. id. Fabricio.
- Id. Id. id. id. id. La Aurora.
- Id. Id. id. id. id. Ntra. Sra. de los Angeles.
- Id. Id. id. id. El Sr. Resucitado.
- Id. Id. id. id. id. La Americana.
- Id. Id. id. id. id. Virgen de Belen
- Id. Id. id. id. id. La Rica.
- Id. Id. id. id. id. Humbol.
- Id. Id. id. id. id. La Vencedora.
- Id. Id. sobre descubiertos por arbitrios provinciales.
- Id. Id. para la busca y captura de Juan Carmona Gonzalez (a) Carmonilla.
- Id. Id. id. de una rucka.
- 116 Id. sobre la captura de bandidos
- Id. Id. dictando reglas para la persecucion de criminales.
- Id. Id. para que los Alcaldes faciliten á los Jueces las noticias que necesiten sobre vagos.
- Id. Id. admitiendo el registro de la mina La Andaluz.
- Id. Id. Si me la dan.
- Id. Id. San Gregorio.
- Id. Id. La Magdalena.
- Id. Id. Cartago.
- Id. Id. De la Fernandina.
- Id. Id. La Preciosa.
- Id. Id. S. Rafael.
- Id. Id. Venus.
- Id. Id. La Obeja.
- Id. Id. La Niña.
- Id. Id. La Argentina.
- Id. Id. Carlos el Calvo, antes la Aurora.
- Id. Id. La Recompensa.
- Id. Id. La Codiciosa.

- N.º del Boletín.
- Id. Id. Elio.
- Id. Id. Riqueza positiva.
- Id. Id. La Maravilla.
- Id. Id. La Sorpresa.
- Id. Id. anulando los derechos a la mina La Poderosa.
- Id. Id. concediendo licencia de uso de escopeta.
- Id. Id. interesando la busca de dos burros.
- 117 Real orden sobre provision de plazas de médicos.
- Id. Id. sobre la intrusion en el ejercicio de herrador.
- Id. Relación de las fincas adjudicadas en la sesión de 9 de Julio.
- 148 Reglamento para la ejecución de la Ley sobre policia de ferro-carriles.
- 149 Circular sobre incendios de montes.
- Id. Id. anunciando nueva subasta de la piedra del Arroyo de Pedroches.
- Id. Id. id. la captura de criminales.
- Id. Id. id. la apertura de los baños del Horcajo.
- Id. Id. interesando la captura de Manuel Alcántara.
- Id. Id. para la busca de caballería.
- Id. Id. id. id.
- Id. Id. id. de una caballería.
- Id. Id. id. de dos mulos
- Id. Id. id. de varias caballerías.
- Id. Id. id. de una burra.
- Id. Id. la captura de Juan de Sierra.
- Id. Id. de Antonio Lopez Tejero.
- Id. Id. id. Manuel Alcántara.
- Id. Id. id. Francisco Espada
- Id. Id. id. del desertor de presidio Pablo José Espósito.
- Id. Id. admitiendo el registro de la mina Imbalcain.
- Id. Id. El Juanito.
- Id. Id. Jacobo Macio.
- Id. Id. San Gabriel.
- Id. Id. id. La Deseada.
- Id. Id. Ervigio.
- 120 Real decreto sobre la formacion de una seccion de Fomento.
- Id. Id. suprimiendo las comisarias de montes.
- Id. Real orden sobre Milicias provinciales.
- Id. Admitiendo registro á la mina la Veterinaria.
- Id. Id. id. Dédalo
- Id. Id. Juan Chatel.
- Id. Id. Abdalla.
- Id. Id. Obdulia.
- Id. Id. D. Iñigo Arista.
- Id. Id. Rienzi.
- Id. Id. Chindasvinto.
- Id. Id. Esperanza.
- Id. Id. La Rosita.
- Id. Id. La Riscosa.
- Id. Id. La Eficacia.
- Id. Id. Eurico.

N.º del Boletín.

- id. S. Jacinto.
- id. S. Antonio.
- id. Los buenos amigos.
- id. id. El trueno.
- id. Witiza.
- id. Leovigildo.
- id. Mercurio Trimegistro.
- id. Sisenando.
- id. La Riqueza.
- id. Lamech.
- id. Atcholis.
- id. Noé.
- id. Mahomet primero.
- id. La Vaca.

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.**

Estado del número de Acogidos en los establecimientos de Beneficencia.

N.º del Boletín.

**CONSEJO PROVINCIAL DE CORDOBA.**

- 103 Circular sobre el precio á que se han de abonar las especies suministradas en el mes de Junio á las tropas del Ejército y Guardia civil,
- 120 id. en el mes de Julio.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.**

110 Anunciando la variacion de las horas de despacho.

N.º del Boletín.

**GOBIERNO MILITAR.**

108 Real orden sobre liquidacion de haberes.

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL.**

107 Circular anunciando hallarse detenidas 5 caballerias aprehendidas á criminales.

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

103 Circular sobre créditos del personal.  
111 id. id. id. id.

N.º del Boletín.

**DIRECCION DE ADMINISTRACION MILITAR.**

- 104 Anunciando la subasta de 267,900 varas de lienzo para sábanas.
- 107 Id. id. de tela de algodón para sábanas y cabezales.
- 114 Id. para que se presenten los que han sido llamados á ingreso en la escuela especial de Administracion militar.
- Id. Anunciando la subasta de 9000 banquillos de hierro.
- 117 Id. id. de pan y pienso.

**REAL YECUADA DE ARANJUEZ**

103 Subasta de varias caballerias.